

a destinar dicha ayuda a sufragar, total o parcialmente el importe que deba abonar el beneficiario.

Considerando: Que la cuantía de la prestación viene determinada en la Disposición Adicional 5ª del Decreto 95/1991.

Resuelvo conceder la prestación solicitada desde 19-11-1991 hasta 31-07-1992, por un importe diario de cuatrocientas pesetas (400 pesetas). La cantidad a percibir estará en función de los días de asistencia que certifique el Centro mensualmente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 7 de abril de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Roberto Solís Gómez por la que se procede a comunicarle el cese en la percepción de la ayuda económica, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica que disfruta el menor Roberto Solís Gómez en el Centro Col. Pr. Santo Domingo de Silos, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Resultando: Que es requisito imprescindible para proceder al pago de la mencionada ayuda la asistencia del menor al Centro donde se le presta el servicio.

Resultando: Que según consta en comunicación recibida del Centro, el mencionado menor ha causado baja en el mencionado Centro, bien por no asistir, bien por haber finalizado el periodo de concesión de la ayuda establecido por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo anterior a la entrada en vigor del Decreto 95/1991, de día 1 de julio.

Considerando: Que el artículo 16 del Decreto 95/1991, establece que procede la extinción de las prestaciones por pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para el reconocimiento del derecho.

Resuelvo, el cese en la percepción de la ayuda económica de que disfrutaba el menor Roberto Solís Gómez en el Centro Col. Pr. Santo Domingo de Silos con efecto desde el 1 de febrero de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 28 de abril de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Cándido García Cámara por la que se procede a comunicarle la fecha de baja de la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica de media pensión de que disfruta el menor Cándido García Cámara en el Centro Col. Pub. Tenerías, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Visto: el artículo 19 del mencionado Decreto 95/1991, que establece que la revisión del derecho de las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado, dando lugar a la revisión del oficio el conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a la prestación.

Resultando: Que se ha procedido a efectuar la revisión de oficio del expediente de Cándido García Cámara, beneficiario de una prestación propia del sistema de protección de menores con anterioridad al 1 de julio de 1991, fecha de entrada en vigor del Decreto 95/1991.

Considerando: Que examinada la documentación exigida por el Servicio provincial de acuerdo con el Decreto 95/1991, para efectuar la revisión, se deduce que en el mencionado menor concurren los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

Resuelvo, el mantenimiento de la ayuda económica de media pensión en favor del menor Cándido García Cámara hasta el 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 8 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Gemma Valero Sancho por la que se procede a aceptar la renuncia a la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Visto el escrito presentado por doña Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Gemma Valero Sancho, en el que se solicita la baja en la percepción de una prestación para asistencia especializada, para la manutención de la menor en el Col. Pub. «Eugenio López».

Resultando: Que la menor Gemma Valero Sancho venía disfrutando de una prestación consistente en una ayuda para su manutención en el Col. Pub. «Eugenio López».

Resultando: Que presentada por Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Gemma Valero

Sancho, la renuncia a la mencionada prestación, con efectos desde el día 30 de junio de 1992.

Considerando: Que en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se establece que todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a un derecho.

Considerando: Que en el artículo 97 se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrá hacerse oralmente o por escrito.

Resuelvo, aceptar la renuncia formulada por doña Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Gemma Valero Sancho, para la ayuda económica consistente en una prestación para asistencia especializada, para manutención de la menor en el Col. Pub. «Eugenio López», con efectos desde el día 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los artículos 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 8 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Agata Valero Sancho por la que se procede a aceptar la renuncia a la ayuda económica que venía percibiendo, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Visto el escrito presentado por doña Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Agata Valero Sancho, en el que se solicita la baja en la percepción de una prestación para asistencia especializada, para la manutención de la menor en el Col. Pub. «Eugenio López».

Resultando: Que la menor Agata Valero Sancho venía disfrutando de una prestación consistente en una ayuda para su manutención en el Col. Pub. «Eugenio López».

Resultando: Que presentada por Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Agata Valero Sancho, la renuncia a la mencionada prestación, con efectos desde el día 30 de junio de 1992.

Considerando: Que en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se establece que todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a un derecho.

Considerando: Que en el artículo 97 se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrá hacerse oralmente o por escrito.

Resuelvo, aceptar la renuncia formulada por doña Angeles Sancho Gallego, en nombre y representación de la menor Agata Valero Sancho, para la ayuda económica consistente en una prestación para asistencia especializada, para manutención de la menor en el Col. Pub. «Eugenio López», con efectos desde el día 30 de junio de 1992.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los artículos 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del

Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 8 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Rubén Escolano Mateo por la que se resuelve conceder una prestación económica en el ámbito de la acción social, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Visto el expediente iniciado en favor de Rubén Escolano Mateo para la obtención de prestación para asistencia especializada en la Guardería G. Pr. El Carmen, en régimen de media pensión.

Vistos el Decreto 95/1991, por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la Acción Social, el Decreto 96/1991, por el que se regula el pago de las prestaciones económicas y la Orden de 22 de mayo de 1991 por la que se dictan normas de desarrollo de los Capítulos III, IV y VI del mencionado Decreto 95/1991.

Considerando: Que para poder ser beneficiario de esta prestación es preciso que concurren en el solicitante las condiciones establecidas en la mencionada normativa.

Considerando: Que en el solicitante concurren los requisitos establecidos tanto en el Capítulo III de la Orden de 22 de mayo de 1991 como en el Capítulo IV del Decreto 95/1991 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que según el artículo 26 de la Orden de 22 de mayo de 1991 el pago de la mencionada prestación se efectuará al Centro donde se presten los servicios y éste vendrá obligado a destinar dicha ayuda a sufragar, total o parcialmente el importe que deba abonar el beneficiario.

Considerando: Que la cuantía de la prestación viene determinada en la Disposición Adicional 5ª del Decreto 95/1991.

Resuelvo conceder la prestación solicitada desde 20-02-1992 hasta 31-07-1992, por un importe diario de cuatrocientas pesetas (400 pesetas). La cantidad a percibir estará en función de los días de asistencia que certifique el Centro mensualmente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, a 29 de junio de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Raquel Escolano Mateo por la que se resuelve conceder una prestación económica en el ámbito de la acción social, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Visto el expediente iniciado en favor de Raquel Escolano Mateo para la obtención de prestación para asistencia especializada en la Guardería G. Pr. El Carmen, en régimen de media pensión.

Vistos el Decreto 95/1991, por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la Acción Social, el